

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA RÍDE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación



DECRETO N° 847

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 407-108.613/2.020.-

ANEXO I

- I. **MONTO:** Hasta el importe equivalente a dos (2) nominas salariales declaradas por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para el pago de los aportes y contribución de la seguridad social (F-931) y hasta la suma de:
 - a) Establecimientos Educativos sin aporte estatal: hasta la suma de dos millones de pesos(\$ 2.000.000), por Establecimiento;
 - b) Establecimientos Educativos con aporte estatal bajo modalidad suma fija: hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por Establecimiento;
 - c) Establecimientos Educativos con aporte estatal de subvención de POF: hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) por Establecimiento.
- II. **DESTINO DEL CRÉDITO:** Las asistencias crediticias tendrán como destino financiar el pago de los salarios de los trabajadores de los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada.
- III. **PLAZO Y FORMA DE PAGO:** Los créditos serán otorgados a un plazo máximo de hasta 18 (dieciocho) meses, el que podrá incluir hasta 12 (doce) meses de gracia.
- IV. **INTERESES:** Los créditos no devengarán intereses compensatorios. Para el caso de producirse mora en el pago de las cuotas pactadas, las mismas devengarán intereses equivalentes a una vez y media la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 (treinta) días
- V. **GARANTÍA:** Deberá constituirse garantía real de prenda o hipoteca en primer grado de privilegio, a satisfacción de la provincia de Salta, la que podrá ser ofrecida por el beneficiario o un tercero. Cuando el crédito no supere la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), podrá ser garantía suficiente la firma de un documento por parte del titular y de un garante personal solidario.
- VI. **RECURSOS:** Destinar, adicionalmente, la suma de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) para la atención de los créditos que se otorgan en el marco del presente Decreto.
- VII. **LIMITACIÓN:** No se otorgará el crédito a los Establecimientos que se encuentren recibiendo del Estado Provincial otro tipo de asistencia financiera.



[Handwritten signatures]